

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, enero 19 de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que el término de ejecutoria del auto que Designo Curador Ad Litem al señor JAIME HENAO PARRA fue proferido el día 20 de octubre de 2021 y notificado mediante Estado 172 del 21 del mismo mes y año, la ejecutoria se surtió durante los días 22, 25 y 26 de octubre de 2021 y el presente recurso de reposición fue interpuesto el día 02 de diciembre de esa misma anualidad.

Le informo igualmente, que las partes manifiestan que allegaron acuerdo elevado a escritura pública, en el cual los señores RAFAEL Y JAIME ceden en favor de la señora GABRIELA HENAO DE BUSTAMANTE cuota parte de su derecho de herencia y de las asignaciones que a título universal les correspondan o puedan corresponderle de la sucesión de la señora RUBELIA HENAO PARRA, con la finalidad que cada uno de los hermanos pueda tener un derecho del 33,333% de la herencia.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve de enero de dos mil veintidós

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	170014003007-2020-00402-00
CAUSANTE	RUBELIA HENAO PARRA
INTERESADA	GABRIELA HENAO DE BUSTAMANTE y OTROS

El interesado RAFAEL HENAO PARRA a través de su procuradora judicial interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021 mediante el cual se le designo curador ad litem por parte de este Despacho judicial.

Sobre el recurso de reposición habla el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”

El auto recurrido fue proferido el día 20 de octubre de 2021 y notificado por estado el 21 de octubre de 2021. En ese orden de ideas y de acuerdo con las normas en cita, el recurso debió interponerse a más tardar el día 26 de octubre del corriente año, por lo que deviene extemporáneo el interpuesto el día 02 de diciembre de 2021 a las 08:08:17 de la mañana.

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 02 de Diciembre del 2021
HORA: 8:08:17 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; paula carolin aorozco angel, con el radicado; 202000402, correo electrónico registrado; paulaorozco@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Por lo anterior, no se da trámite al mentado recurso, por extemporáneo.

Ahora, es pertinente resaltar, que, mediante auto del 30 de noviembre de 2021, esta judicatura le reconoció personería procesal a la abogada Paula Carolina Orozco Ángel, como procuradora judicial del señor RAFAEL HENAO PARRA, providencia en la que también se lo tuvo notificado a través de su apoderada judicial, la cual se muestra en el archivo digital Nro. 56.

Se ordena agregar y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes el acuerdo elevado a escritura pública por las partes, en el cual se dispone que los señores RAFAEL HENAO PARRA, JAIME HENAO PARRA Y GABRIELA HENAO DE BUSTAMANTE, les corresponderá en la sucesión de la causante RUBELIA HENAO PARRA, el 33,333% de la herencia para cada uno.

Respecto a la solicitud de dar por terminado el incidente de HEREDERO CON MEJOR DERECHO, por ser procedente a ello se accederá, en consecuencia, se dispone el cierre y archivo de dicho trámite.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá con la etapa procesal pertinente, teniendo en consideración que todos los herederos se encuentran debidamente notificados.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 007 DEL 20 DE ENERO DE 2022



MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

WG